



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO QUINCE

EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 15 de Zaragoza, relativo a juicio verbal 400/2010.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente: En Zaragoza a 14 de mayo de 2010.

El Ilmo. Sr. D. Manuel Daniel Diego Diago, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 15 de Zaragoza, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 400/2010 a instancias de AXA Seguros y Reaseguros, S. A. y Carlos San José Clar, representados por la procuradora Sra. Hernández y asistidos por el letrado Sr. Sánchez Noailles contra D. Luis Alberto Gamboa Santa, en rebeldía en las presentes actuaciones.

Antecedentes de hecho:

Primero: Por el actor se presentó demanda de juicio verbal, arreglada a las prescripciones legales en la que tras exponer los hechos y los fundamentos de derecho que consideró oportunos y que se dan por reproducidos suplicó se dictara sentencia condenando al demandado al pago de las cantidades reclamadas, intereses y costas procesales causadas.

Segundo: Repartida la demanda a este Juzgado se citó a los litigantes a juicio verbal, compareciendo la parte actora que ratificó su demanda y no así la parte demandada que fue declarada en rebeldía; se practicó la prueba con el resultado que obra en autos y terminó la vista quedando las actuaciones para resolver.

Fundamentos de derecho:

Primero: Reclaman los actores, propietario y asegurador por daños propios del vehículo 7857-FKZ la cantidad de 200 euros y 307,47 euros, respectivamente, en concepto de indemnización de los daños sufridos por su vehículo el día 15/7/2009, cuando estaba estacionado en Calle Doctor Horno 25 y lo encontró con múltiples manchas de pinturas caídas en trabajos que ejecutaba el demandado, tal y como se corroboró por la policía local. El demandado (citado por edictos) no comparecido a contestar la demanda por lo que se ignoran los concretos hechos de oposición a la misma. Los hechos de la demanda (titularidades, aseguramiento, daños, mecánica de producción de los mismos y cuantía) se acreditan por los documentos aportados y no impugnados (entre ellos atestado policial que recoge las manifestaciones del demandado en el sentido de estar pintando en la zona no descartando su autoría e intervención en juicio del perito tasador. Resultan aplicables, a efectos de estimación de la demanda, los arts. 1902 y ss. del CC. (responsabilidad por hecho negligente propio generador de daños, existiendo relación de causa a efectos entre el hecho imprudente —descuido a la hora de ejecutar los trabajos— y los daños).

Segundo: Por aplicación del artículo 394.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil estimada la demanda procede imponer al demandado las costas procesales causadas. Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación al caso de autos, fallo:

Que estimando la demanda interpuesta debo condenar y condeno a D. Luis Alberto Gamboa Santa a que pague a AXA Seguros y Reaseguros, S. A. y Carlos San José Clar, respectivamente, la cantidad de 307,47 euros y de 200 euros con sus intereses legales desde la interposición de la demanda y costas procesales causadas. Contra la presente sentencia que no es firme cabe interponer ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, conforme a las disposiciones del art. 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, previa acreditación al tiempo de su anuncio y bajo apercibimiento de inadmisión de la cantidad de 50 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos del Juzgado.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a Luis Alberto Gamboa Santa.

Zaragoza, 7 de mayo de 2010.—El Secretario Judicial.